



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Buenos Aires, febrero de 2023.

I. Por recibida, désele ingreso en los registros de la Secretaría nro. 13.

II. En atención a los antecedentes que obran en las actuaciones, sin perjuicio de la competencia y para asegurar el derecho constitucional y convencional de acceso a la jurisdicción (cfr. arts. 18, 33 y 75 inc. 22 CN, 8 y 25 CADH), désele a la presente el trámite de *habeas corpus* conforme Ley 23.098. En consecuencia, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad de la Nación, a efectos de que, dentro de las 72 horas, presente el informe circunstanciado previsto en su art. 11, respecto del dictado de la Resolución nro. 943/2023.

Deberá indicar pormenorizadamente el procedimiento que precedió su emisión, informando todos sus antecedentes y remitiendo su hoja de ruta y los dictámenes jurídicos previos realizados. A su vez, deberá informar si fueron consultados otros organismos del Estado, entre ellos el Ministerio de Justicia de la Nación -y su Secretaría de Derechos Humanos-, y si fueron consultadas -formal o informalmente- organizaciones de la sociedad civil y/u organismos internacionales. Corresponderá precisar los fundamentos jurídicos considerados para adoptar los lineamientos incluidos en el "*Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación*" y si existió un examen de adecuación a las normas internacionales de derechos humanos.

Del mismo modo deberá informar si el dictado de esa resolución fue acompañado y/o precedido del dictado de otros actos administrativos que lo complementen, aclaren y/o modifiquen; en su caso, deberá aportarlos junto con sus antecedentes.

Deberá hacer saber si se dedujeron otros planteos judiciales -habeas corpus, amparos u otros- contra la resolución de los que tenga conocimiento y, en su caso, qué trámite se les dio, en qué estado se encuentran y si desde la órbita de ese Ministerio se dispuso algún acto administrativo consecuente.



Por su parte, deberá informar si desde la puesta en vigencia del “*Protocolo...*” se recibieron denuncias en orden a excesos en el ejercicio de las funciones de las fuerzas policiales y de seguridad federales en cumplimiento de tales lineamientos, haciendo saber qué medidas llevó a cabo en consecuencia.

Finalmente, en atención a las observaciones efectuadas y la información requerida por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de la Organización de las Naciones Unidas (OL ARG 3/2024 del 23/01/24), deberá informar si ha dado respuesta a los interrogantes allí formulados y si se ha aceptado la asistencia técnica allí ofrecida.

